



Código Deontológico de Psicología Forense del Uruguay.

Introducción.

Para el presente código se tomará en cuenta el Código de Ética Profesional del Psicólogo/a establecido en Mayo del 2001 por diversas instituciones referentes en Uruguay. Así como la Ley N° 17154, Condiciones para el ejercicio de la profesión del Psicólogo/a publicada el 27 de Agosto de 1999 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Diciembre 1948.

El mismo comprende a todos los psicólogos afiliados a la Asociación de Psicólogos del Instituto Técnico Forense del Uruguay (APITFU) y puede ser extensivo a todas las instituciones que por su tarea en la Justicia Uruguaya deseen ratificarlo.

Este código pretende ser una guía con disposiciones generales y específicas que permitan regular la *actuación ética del profesional de la psicología en esta especialidad*. Es decir, un instrumento de prácticas consensuadas que considere la especificidad de la disciplina y del contexto en el cual se ejerce, teniendo en cuenta siempre la alta complejidad, la variabilidad de sus atravesamientos y dinamismos. Del mismo modo, que contemple la particularidad de las situaciones, la singularidad de los implicados y las consecuencias de lo informado.

La ausencia de disposición sobre una situación específica no debe interpretarse por sí misma

como una práctica aprobada por este código. Se considera que el mismo no pretende abarcar la totalidad de las situaciones.

Contexto y rol del perito psicólogo.

Surge la necesidad de elaborar un Código de Ética específico a partir de la carencia de referencia deontológica en cuanto a nuestra práctica en el contexto de la Justicia Uruguaya.

Si bien la tarea pericial desde un inicio ha implicado una complejidad tal que los profesionales han enfrentado, en los últimos años los mismos se han visto expuestos a nuevos desafíos y exigencias ante realidades sociales y jurídicas cambiantes. Esta situación requiere de la constante formación y adecuación de prácticas que logren satisfacer la demanda surgida desde el rol profesional.

El *rol del perito psicólogo forense* implica dar una opinión fundada científicamente a fin de asesorar sobre los puntos litigiosos peticionados por el Magistrado para la comprensión de fenómenos psicológicos relevantes en el proceso. La idoneidad del perito requiere de experticia, rigurosidad metodológica, capacitación continua e imparcialidad.

Disposiciones Generales.

El objetivo del presente código es promover una actuación ética de los peritos psicólogos en función de los alcances y limitaciones de la disciplina, así como velar por los derechos y garantías del sujeto en función a la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país.

Los informes emitidos a la Justicia deberán cumplir con parámetros científicos, procurando garantizar el bienestar de las personas desde una perspectiva de dignidad y justicia social, comprendiendo al ser humano como una unidad integral (bio-psico-social-histórico).

Se adhiere a los principios éticos acordados por los Psicólogos del Mercosur y Países asociados

en Santiago de Chile:

A. Respeto a los Derechos y Dignidad de las Personas.

Los psicólogos se comprometen a hacer propios los Principios establecidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetar el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía.

B. Competencia.

Los Psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Asimismo, reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación y experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos.

Los psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos.

C. Compromiso Profesional y Científico.

Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico.

En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

D. Integridad.

Los Psicólogos se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico y de la práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no harán declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en rotulaciones devaluadoras o discriminatorias.

Asimismo, se empeñarán en ser conscientes de sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones y del efecto que esto tiene sobre su trabajo.

En su accionar científico profesional clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando y funcionarán según esos mismos roles.

E. Responsabilidad Social.

Los Psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad profesional

y científica hacia la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.

Los Psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad. (1997, p.1-2).

Disposiciones específicas.

1. Competencia profesional.

1.a. La idoneidad del perito requiere de experticia, rigurosidad metodológica, capacitación permanente y dictamen imparcial.

1.b. El profesional deberá reconocer las limitaciones de su pericia y se expedirá sobre aquellos temas donde su saber sea experto únicamente. Su formación deberá ser permanente desde el punto de vista académico, práctico y ético.

1.c. Promoverá su disciplina como saber científico.

1.d. Requerirá ser consciente de su sistema de creencias, de sus valores, implicaciones y limitaciones a efectos de que la misma no interfiera en su labor.

1.e. Deberá conocer detalladamente la legislación vigente desde y en la cual se enmarca su intervención.

2. Relación con los justiciables.

2.a. Se deberá solicitar el consentimiento informado a los justiciables mayores de edad según las leyes vigentes, con el objetivo de garantizar los derechos de las personas. Se entiende como consentimiento informado “toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne” (Ley N.º 18331, 2009).

2.b. En caso de impedimento de la persona para dar su consentimiento por los mecanismos

establecidos se recabará el mismo a su representante legal (progenitores, curadores, cuidadores, etc.) Como excepción “no podrán actuar en representación de las víctimas ni ejercer los derechos que a estas correspondan, quienes fueran indagados por su presunta responsabilidad en el delito” tal como se establece en el artículo 80 de la Ley N.º 19293 Código del Proceso Penal.

2.c. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se recabará el asentimiento informado en acuerdo a su autonomía progresiva. Se entiende el mismo como la aceptación a participar en la instancia pericial como sujetos de derechos, ante lo que prima el interés superior del niño.

2.d. En cuanto al secreto profesional cabe destacar que el mismo se encuentra relevado por el consentimiento informado de la persona a valorar. El perito tiene obligación de guardar secreto profesional al igual que cualquier otro profesional de la salud, siendo una obligación relevada por el justiciable y únicamente ante la solicitud del magistrado para elaborar un informe sobre los puntos solicitados. Es esencial el objeto de dicha pericia ya que se deberá asesorar desde la disciplina únicamente con relación a este cometido y al solicitante. Se reservará información irrelevante que no sea solicitada.

2.e. Se garantizará y protegerá la intimidad y privacidad de los justiciables.

2.f. En caso de supervisión/covisión el secreto profesional se extenderá a los integrantes de dicha instancia.

2.g. Cabe destacar que rige igual que al resto de los profesionales la excepción del levantamiento del secreto profesional según los parámetros comprendidos en el marco legal por ejemplo cuando surge riesgo de daño para sí o para terceros, en concordancia a la Ley N° 19286 Código de Ética Médica .

2.h. Se evitará establecer una relación personal y/o profesional con los justiciables fuera del ejercicio de la tarea pericial. El rol terapéutico y/o asistencial es incompatible con el pericial.

3. Relación con colegas y otros profesionales.

3.a. En cuanto a los colegas se promoverá la formación permanente sobre la especificidad de la Psicología Forense.

3.b. Se buscará compartir la información entre los psicólogos forenses respecto de los avances de la disciplina, así como de los instrumentos de evaluación psicológicos.

3.c. Se promoverá espacios de intercambio, reuniones de equipo, supervisión, covisión con el objetivo de lograr una mayor rigurosidad técnica.

3.d. En caso de asesoramiento sobre impugnaciones, las causales deberán ser de base científica y no por razones subjetivas. Los peritos psicólogos deberán seguir los criterios científicos de la disciplina y se procurará mantener un relacionamiento profesional basado en el respeto del colega y/o profesionales con los que se disiente. La impugnación deberá basarse en las disposiciones generales y específicas de este código.

3.e. Se promoverá el trabajo interdisciplinario y se fomentará el respeto mutuo desde la cooperación y armonía sin perder la imparcialidad, la independencia técnica, la responsabilidad y los alcances del saber científico de nuestra disciplina. Se tendrá en cuenta los diferentes atravesamientos bio-psico-sociales de la situación objeto de estudio. En caso de discrepancia se podrá presentar un informe aparte o aclarar las diferencias en el cuerpo de este.

4. De la intervención.

4.a. El psicólogo es el único que podrá administrar los instrumentos psicológicos, y requerirá para ello conocimiento y formación sobre los mismos.

4.b. Se requiere que los instrumentos a utilizar cuenten con rigor científico por lo que prevalecerán aquellos que cuenten con mayor confiabilidad y validez en el país y/o la región.

4.c. La estrategia a utilizar deberá ser singular a cada situación y al objeto de pericia solicitado

en el marco de su independencia técnica.

4.d. En la planificación de la intervención se priorizará como técnica por excelencia la entrevista clínico-forense, la que podrá ser complementada con la aplicación de instrumentos psicológicos según el caso.

4.e. Los protocolos, las producciones gráficas y registros quedarán bajo la guarda del perito en un lugar que garantice la reserva de los datos y durante cinco años tal como sugiere la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico (ADEIP).

4.f. Las producciones de la persona evaluada no podrán adjuntarse al expediente, ni carpetas de investigación y/o exhibirse en audiencia, de acuerdo a lo expresado en el punto 2.d y siguientes.

4.g. El perito psicólogo sólo se expedirá sobre los hallazgos de las técnicas, producciones gráficas y verbalizaciones que se realicen en situación de pericia y respecto al objeto de la misma.

4.h. Respecto de la elaboración del informe se requiere que el mismo sea realizado en forma imparcial con sustento científico teniendo en cuenta las posibles consecuencias en el proceso judicial del mismo. Deberá de ser redactado en lenguaje claro y comprensible. Se evitarán tecnicismos y se buscará la mayor precisión posible para que los operadores jurídicos que intervienen en el proceso comprendan la situación del sujeto evaluado.

4.i. El objetivo del informe es asesorar al Magistrado según el punto de la pericia sobre aspectos psicológicos y/o situacionales desde una perspectiva psicológica, según lo establecido por el marco legal vigente.

4.j. No podrá contener datos fuera de los relacionados con los aspectos psicológicos solicitados. Excede los alcances de la disciplina expedirse, por ejemplo, sobre la culpabilidad o inocencia de la persona evaluada, así como la ocurrencia de algún hecho específico.

4.k. Se deberá evitar juicios de valor sobre situaciones o personas involucradas.

4.l. Todo informe debe contener firma, aclaración e identificación de quien lo realiza, permitiendo una clara identificación del profesional.

4.m. En cuanto al trabajo con niños, niñas y adolescentes se deberá considerar que se trata de sujetos en desarrollo (físico, intelectual, emocional, social, entre otros). Se deberá tener en cuenta aspectos evolutivos, vinculares y situacionales al momento de realizar cualquier intervención, la que se ajustará en tiempo, espacio y condiciones a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

4.n. Deberá primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño. Se evitará la revictimización en el proceso judicial por lo cual se deberá tomar los recaudos necesarios e informar de ello al solicitante, considerándose el Art. 128 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual expresa:

Las pericias se realizarán por los técnicos especializados en la materia de acuerdo con las previsiones del art. 125 de este código, únicamente cuando resulten imprescindible y siempre que no existan otros medios de prueba que permitan acreditar los mismos hechos y que no se centren en la persona de la niña, niño o adolescente. (2019, p.21)

4.ñ. En todos los casos deberá primar la intervención asistencial a la forense, en casos de crisis, riesgo de daño o vida de la persona deberá ser atendida en el prestador de salud correspondiente. Las situaciones de crisis son un impedimento para realizar la pericia en dicho momento.

4.o. Se deberá tener en consideración las condiciones de la población vulnerable que presenten obstáculos para ser entrevistados, entre ellas las dificultades fisiológicas, psicológicas, emocionales y conductuales para poder realizar una intervención sensible y eficaz.

4.p. El psicólogo deberá explicitar el derecho a las personas de ser acompañadas durante la entrevista, salvo que este lo considere contraproducente para la persona o la propia instancia.

4.q. Se evitará realizar segundas intervenciones cuando ya han sido valoradas en forma previa en

un abordaje asistencial de tipo sanitario o social. A fin de evitar la revictimización y superposición de actuaciones sobre la misma situación y así optimizar recursos humanos. El perito informará al solicitante de la inadecuación de este tipo de intervenciones, expondrá los fundamentos y hará las recomendaciones que considere necesarias.

4.r. La intervención del psicólogo forense comprende una opinión científica sobre aspectos psicológicos, que se encuentren al alcance de su disciplina evitando injerencias en la competencia de otros profesionales que intervienen en el proceso judicial

5. De la obtención y uso de la información

5.a. Se informará sobre aspectos psicológicos únicamente de aquellas personas objeto de estudio y en cuanto al objeto de la pericia.

5.b. En la solicitud del consentimiento informado se informará de manera clara y comprensible a la persona a valorar sobre: nuestro rol, encuadre, objetivo y las características de la instancia. Así como los aspectos formales del informe: descripción, destino, operadores/instituciones que puedan acceder a este. Deberá informar que la persona tiene derecho a no colaborar tanto en forma parcial como total en cualquier tramo de la entrevista.

5.c. Para actividades de enseñanza, investigación y publicación se requerirá la autorización de las personas e instituciones involucradas preservándose el anonimato de las mismas y primando la rigurosidad científica de acuerdo al marco legal vigente: Ley N° 18331 Protección de Datos Personales (Habeas Data) Ley N° 18335 Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud y Decreto del Poder Ejecutivo sobre Investigación en Seres Humanos.

5.d. En caso de entrevistas o ponencias públicas el psicólogo forense no realizará manifestaciones que vulneren los derechos de las personas valoradas y/o de aquellas que no fueron objeto de su estudio.

5.e. En el uso de medios de comunicación se priorizará la promoción de aspectos psico-educativos con el objetivo de una mayor sensibilización y comprensión de los fenómenos psicológicos. Deberá ser prudente en sus comentarios, los cuales serán basados en fundamentos científicos y evitará la vulneración de las disposiciones del presente código.

6. Honorarios y remuneración

6.a. Se adhiere a lo establecido por completo al Código de Ética Profesional del Psicólogo de Uruguay en el capítulo 5 especialmente a los artículos N° 29 y 30:

El/la psicólogo/a tiene el justo derecho a proponer honorarios desde la primera entrevista, sea cual fuera el resultado de sus servicios profesionales, sin hacer de lo económico la motivación decisiva de su trabajo.

El/la psicólogo/a tiene derecho a exigir una retribución justa, para lo cual se atenderá a los convenios que se elaboren tanto cuando ejerzan en relación de dependencia como en forma liberal. En este último caso, acordará con el receptor de sus servicios el monto de sus honorarios. (2001, p.4)

6.b. Los peritos psicólogos forenses del I.T.F. procurarán ampararse en el art. 185 del Código General del Proceso “Honorarios de los Peritos”, para aquellas situaciones en que la solicitud de pericia no corresponda:

185.1 Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la diligencia, sin perjuicio de las condenaciones que imponga la sentencia.

185.2 En los casos en que la pericia hubiere sido dispuesta de oficio por el tribunal, requerida por ambas partes o si, pedida por una, la otra también hubiere solicitado pronunciamiento sobre determinadas cuestiones, los honorarios serán satisfechos por mitades.

185.3 En el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos. El tribunal podrá, en forma irrecurrible, eximir de la previa consignación y del pago de honorarios cuando la parte que solicita el peritaje justifique, o ello surja de autos, que carece de medios para solventarla; en estos

casos, el tribunal podrá encargar la pericia a un técnico en la materia, funcionario de un organismo estatal, quien no podrá excusarse.

185.4 La estimación de los honorarios de los peritos será comunicada a las partes en la oportunidad prevista en el artículo 183.1. Si no mediare oposición, los honorarios serán aprobados por el juez de la causa una vez concluida la labor pericial. En caso contrario, se seguirá el procedimiento previsto para la regulación de los honorarios de los abogados, aplicando como guía el arancel pertinente o, en defecto, la regla prevista en el artículo 1834 del Código Civil”. (1988, p.55).

7. Garantías procesales.

7.a. La Asociación de Psicólogos del Instituto Técnico Forense del Uruguay velará por el cumplimiento de este código, y procurará la difusión entre los profesionales e instituciones de enseñanza pública y privada y demás operadores sociales.

7.b. Las denuncias, sanciones y/o resoluciones se enmarcarán en el funcionamiento de esta Asociación.

7.c. Sobre el proceso judicial el perito psicólogo forense deberá excusarse cuando la intervención pueda verse afectada por la relación del profesional con alguna de las partes, la propia temática y/o idoneidad al respecto de lo solicitado acorde con el Art. 179 del Código General del Proceso “Impedimentos y recusaciones de los Peritos”.

7.d. El presente código será revisado al año de su aprobación y en forma subsiguiente cada dos años.

Bibliografía.

- Código de Ética Profesional del Psicólogo/a (2001). Coord. de Ps. Soc. de Psicología. Facultad de Psicología (Udelar) Facultad de Psicología (UCU) Montevideo, Uruguay.
- Código de Ética del Psicodiagnosticador (1999)- Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico, Rosario, Argentina. Recuperado de:
<https://www.adeip.org.ar/codigoetica.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989. Recuperado de:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2008. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Decreto N° 379/008, Investigación en Seres Humanos. Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, Uruguay, 14 de Agosto 2008.
- Ley N° 15982, Código General del Proceso. Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, Uruguay, 14 de Noviembre de 1988.
- Ley N° 17154, Violencia Doméstica: Decláranse de interés general las actividades

orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación. Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, 27 de Agosto 1999.

- Ley N° 18331, Ley de Protección de datos personales. Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, 18 de Agosto 2008.
- Ley N° 18335, Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud, Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, 26 de Agosto 2008.
- Ley N° 19286, Código de Ética Médica. 17 de Octubre 2014.
- Ley N° 19.293, Código del Proceso Penal. 9 de Enero 2015.
- Ley N° 19529, Ley Salud Mental. Impo, Centro de Información Oficial, Montevideo, 19 de Setiembre 2017.
- Protocolo de Acuerdo Marco De Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos (1997). Federación de Psicólogos de la República Argentina, et. al. Santiago de Chile, Chile. Recuperado en:
http://www2.udec.cl/~hbrinkma/principios_eticos_mercosur.pdf

APROBADO POR LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DEL INSTITUTO TÉCNICO

FORENSE DEL URUGUAY EN ASAMBLEA DEL xxxx

